

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025, por la que se regula y se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Vall d'Alba para la realización de la actuación de rehabilitación de una casa para crear el Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba), durante el año 2025.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de conceder de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios o la resolución de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025 consta, en la sección, servicio, centro gestor G01200000 del subprograma 612F00, la línea de subvención S2082, con la denominación «Rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba)», con idéntica descripción y finalidad y con una dotación de trescientos mil euros (300.000,00 €). Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

La entidad beneficiaria es el Ayuntamiento de Vall d'Alba, que presenta una memoria valorada en relación con la actuación que consiste en la redacción del proyecto técnico y la ejecución de las obras necesarias para la rehabilitación de la Casa de l'Aljub y la adecuación de su entorno urbano.

El edificio a rehabilitar es una vivienda unifamiliar ubicada en la calle del Aljub, n.º 2, situada sobre el aljibe más antiguo del municipio. La vivienda se edificó en el 1940 y se compone de tres plantas de 46 m² cada una. El edificio no se encuentra incluido en el Catálogo de bienes de interés cultural (BIC).

La actuación de rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba) es técnicamente necesaria para la adecuación del edificio a su entorno urbano y cumplir los estándares de accesibilidad y sostenibilidad indicados en la normativa vigente.

El objeto de la subvención es la redacción del proyecto y ejecución de las obras necesarias para la rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba). Con la rehabilitación del edificio se pretende:

1. Dotar de valor el aljibe (l'aljub) ubicado en el edificio existente, y poner en relevancia la importancia de esta infraestructura y su importancia histórica para la comarca.

2. La asociación de los aljibes de la comarca lleva años solicitando un espacio para realizar actividades de divulgación para los aljibes de la comarca y una sala de exposición donde poder emplazar fotografías y explicaciones de estas infraestructuras que se encuentran alrededor de toda la comarca. Para subsanar esto se va a dotar de dicho programa al edificio de la Casa de l'Aljub, y se realizarán las tareas necesarias para permitir el aprovechamiento del edificio con dicho fin.

La superficie total de la actuaciones de 159 m² repartidos entre las tres plantas del edificio (53 m² por planta).

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y en uso de la competencia atribuida por el Decreto 131/2023, de 14 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento

orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, y la delegación de firma prevista en la Resolución de 8 de octubre de 2025 del presidente de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer los términos que regulen la concesión directa de una subvención destinada al Ayuntamiento de Vall d'Alba, para la ejecución de la actuación de rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba), así como instrumentar la subvención nominativa consignada con este fin en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2025.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo que prevén el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención a la entidad señalada mediante la resolución radican en que el municipio de Vall d'Alba precisa acometer los trabajos relativos a la actuación de rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba) dada la importancia y mejora sustancial que supondrá la intervención, en todos los aspectos, para el casco urbano de La Barona, al poner en valor el edificio del aljibe (l'aljub). Como se ha indicado la rehabilitación de la Casa de l'Aljub pretende la adecuación de su entorno urbano para cumplir los estándares de accesibilidad y sostenibilidad exigidos en la normativa vigente, y fomentar el turismo gastronómico y cultural sostenible del municipio.

Además, con la intervención en el edificio de L'Aljub, se han proyectado soluciones que permitan generar espacios autosuficientes desde el punto de vista energético. El empleo de colectores solares y de placas fotovoltaicas permitirá al edificio ser, en gran medida, un edificio autosostenible. El uso de aerotermia para el sistema de calefacción y refrigeración y el uso de materiales de construcción tradicionales de la zona, convierten el edificio en una construcción eficiente desde el punto de vista energético sin sacrificar los estándares de utilidad y calidad arquitectónica.

Todo ello se hará conforme a la memoria presentada por el Ayuntamiento de Vall d'Alba en el que se detallan las obras y trabajos asociados.

Tercero. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es el Ayuntamiento de Vall d'Alba, con CIF núm. P1212400D.

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda se destinará a la realización de la actuación de rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba).

Quinto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables todos aquellos gastos para la ejecución de las obras necesarias incluidas en la actuación de rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba), que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su realización, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

En concreto y de acuerdo con la documentación presentada por el Ayuntamiento de Vall d'Alba, en el informe justificativo de la necesidad y la oportunidad de la actuación, será subvencionable el coste de la redacción del proyecto y ejecución de las obras, así como la dirección de estas, para dar cumplimiento de los objetivos, problemas a resolver y adopción de soluciones descritas en la memoria valorada que presenta el ayuntamiento para ejecutar la actuación de rehabilitación de casa para crear Centro Interpretación Aljubs a la Barona (Vall d'Alba).

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente justificado y en su caso pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

*Sexto. Cuantía*

La dotación económica de la ayuda prevista en la Ley de presupuestos para el ejercicio 2025 es de 300.00,00 euros.

Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S2082, de la sección, servicio, centro gestor G01200000 y subprograma 612F00 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

La ejecución de la actuación se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>
2025	16.940,00 €
2026	283.060,00 €
TOTAL	300.000,00 €

Y queda, no obstante, condicionada la anualidad 2026 a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente Ley de presupuestos de la Generalitat.

Cuando, por causas justificadas, se pongan de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas y la realidad económica derivada de la ejecución material de la actuación, se podrán reajustar las anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. El Consell, a propuesta del titular del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda en conformidad con el artículo 40 de la Ley 1/2015, acordará los reajustes.

Séptimo. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con su regulación en la presente resolución, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo de la presente resolución.

2. El referido modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado, deberá presentarse telemáticamente en el portal de la Generalitat, Presidencia, dentro del apartado tramitación telemática de procedimientos de Presidencia de la Generalitat en el enlace siguiente: [Aportación de documentación o subsanación en un expediente de ayudas y subvenciones sin concurrencia competitiva, y convenios de la Presidencia de la Generalitat - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

3. Junto con la conformidad con la subvención y su regulación en la presente resolución, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, de 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta resolución, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la ley mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Octavo. Órgano gestor.

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Administración Local.

Noveno. Obligaciones de la entidad subvencionada

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Comunicar a la Dirección General de Administración Local de Presidencia de la Generalitat, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter



público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Como entidad beneficiaria de una subvención, cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (DOGV 9323, 22.04.2022), y en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat en materia de transparencia (DOGV 8118, 01.09.2017). La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad beneficiaria.

Décimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. Para justificar la subvención, el ayuntamiento debe presentar, una cuenta justificativa con la documentación siguiente:

A. Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas certificada por la Intervención municipal con la conformidad de la Alcaldía, que tiene que contener:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación de la persona acreedora y de los documentos a que hace referencia el apartado b) siguiente, el importe y la fecha de emisión.

b) Las facturas, certificaciones de obras o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

C. Un certificado expedido por la persona titular de la secretaría municipal relativo a los extremos siguientes:

a) Que el proyecto de obras ha sido aprobado por el órgano competente, ha sido objeto de supervisión conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y cuenta con las autorizaciones y los informes sectoriales necesarios para ejecutarlo.

b) En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo por entidades externas al ayuntamiento, que la contratación correspondiente (de las obras, de la redacción del proyecto o de la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud, según proceda) se ha hecho de acuerdo con el que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

D. Acta de recepción y del certificado final de obra.

E. Un testimonio fotográfico de la actuación realizada.

F. La acreditación, con carácter previo al pago, de que la entidad local se halla al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

2. La justificación para el pago correspondiente a cada anualidad deberá presentarse telemáticamente, como máximo hasta el 30 de noviembre de cada una de las anualidades, adjuntando la documentación señalada, y por el importe que corresponda a lo ejecutado en cada anualidad, siendo el pago final total el correspondiente a la cantidad adjudicada. La única forma válida de presentar la justificación será a través de la sede electrónica de la Generalitat, en el siguiente enlace: [Aportación de documentación o subsanación en un expediente de ayudas y subvenciones sin concurrencia competitiva, y convenios de la Presidencia de la Generalitat - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

Undécimo. Forma de pago de la subvención

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez aprobada la justificación y comprobado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 168.1.A, letra c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones.

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano concedente de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. La Presidencia de la Generalitat se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideran necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimocuarto. Método general de control.

La Presidencia de la Generalitat, a través de la Dirección General de Administración Local, ejercerá el control administrativo pleno a través de la revisión total de los documentos de la cuenta justificativa con objeto de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Además, realizará el control material con las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, atendiendo a las disponibilidades tecnológicas de la misma, se podrán sustituir por otros procedimientos como vídeos, fotografías geoetiquetadas, fotografías fechadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización del proyecto o actividad subvencionada.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.1.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y resto de normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y tendrá en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción-contenciosa administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, 5 de noviembre de 2025

(p. d. R 08.10.2025)

José Antonio Redorat Fresquet

Director general de Administración Local

ANEXO I

Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- Anualidad:
- Órgano Gestor:
- Importe:
- Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA.

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- Siglas:
- NIF:
- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre tiene que ser coincidente con el que figura en esta resolución.

Datos de la persona representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos domiciliarios a efectos de notificación:

- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

Datos de la persona de contacto, en caso de ser diferente de la persona solicitante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- a) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta convocatoria, las acepto íntegramente y acepto la subvención para el proyecto a que se refiere la presente resolución.
- b) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos, comprometiéndome, en nombre de la entidad, a destinar el importe de la subvención que se regula y concede en esta resolución al objeto previsto.
- c) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que apporto son copia fiel del original, los cuales serán aportados a requerimiento de la Administración.

4. DATOS DEL PROYECTO, PROGRAMA O PLAN PARA EL CUAL SE LE CONCEDE LA SUBVENCIÓN.

- Descripción del proyecto:
- Fecha inicio:
- Fecha fin:
- Resultados previstos:

Fecha y firma de la persona representante de la entidad.